

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio sobre la diversidad biológica

(93/C 237/05)

COM(92) 509 final

(Presentada por la Comisión el 22 de diciembre de 1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Comunidad ha participado en las negociaciones, celebradas bajo los auspicios del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, para preparar el Convenio sobre la diversidad biológica⁽¹⁾;

Considerando que, con ocasión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, la Comunidad firmó el Convenio sobre la diversidad biológica;

Considerando que el objetivo de dicho Convenio es garantizar la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos;

Considerando que el Convenio, según su artículo 34, está abierto para ratificación, aceptación o aprobación por los Estados miembros y por organismos regionales de integración económica;

Considerando que la protección del medio ambiente es uno de los objetivos de la Comunidad, con arreglo al artículo 130 R del Tratado, con inclusión de la conservación de la naturaleza;

Considerando que la Comunidad ya ha diseñado y aplicado medidas de amplio alcance en su propio territorio para proteger la diversidad biológica, lo que constituye una contribución fundamental para la conservación de la biodiversidad mundial;

Considerando que la conservación de la naturaleza es una cuestión mundial, por lo que a la Comunidad le interesa participar en las actividades internacionales dirigidas al mismo objetivo;

Considerando que a la Comunidad Europea le interesa económicamente la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en todo el mundo, y también que se llegue a un acuerdo sobre normas de utilización y reparto de beneficios;

Considerando que, teniendo en cuenta las medidas que la Comunidad ya ha adoptado en algunas de las áreas cubiertas en el Convenio, la Comunidad debe asumir sus responsabilidades en estas áreas a nivel internacional;

Considerando que, en consecuencia, la Comunidad y sus Estados miembros comparten ciertas competencias en las áreas cubiertas en el Convenio, y que es necesario que tanto la Comunidad como sus Estados miembros sean partes contratantes para que puedan cumplirse adecuadamente todas las obligaciones establecidas en el Convenio;

Considerando que, dada la necesidad de una rápida actuación, es fundamental que la Comunidad y sus Estados miembros completen lo antes posible los procedimientos de ratificación o aprobación del Convenio;

Considerando que es conveniente que la Comunidad y los Estados miembros depositen, simultáneamente si es posible, sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado por la Comunidad Económica Europea el Convenio sobre la diversidad biológica, firmado en junio de 1992 en Río de Janeiro.

El texto del Convenio figura en el Anexo I de la presente Decisión.

⁽¹⁾ Conclusiones del Consejo de junio de 1991, no publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Artículo 2

1. En nombre de la Comunidad Económica Europea, el presidente del Consejo depositará el instrumento de aprobación en poder del secretario general de las Naciones Unidas, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del artículo 34 del Convenio.

2. Al mismo tiempo, el presidente depositará la declaración de competencias recogida en el Anexo II de la presente Decisión, según lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 34 del Convenio, así como el texto de la declaración recogida en el Anexo III de la presente Decisión.

Artículo 3

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para permitir el depósito, si es posible simultánea-

mente y antes del 1 de julio de 1993, de los instrumentos de ratificación o aprobación de los Estados miembros y la Comunidad.

2. Los Estados miembros informarán a la Comisión antes del 1 de mayo de 1993 de su decisión de ratificar el Convenio o, según las circunstancias, de la fecha probable de culminación de estos procedimientos. La Comisión, con la colaboración de los Estados miembros, elegirá una fecha para realizar simultáneamente el depósito de estos instrumentos.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.